

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2008- 049

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ENMENDAR LA ORDEN EJECUTIVO NÚM. 44 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008, BOLETÍN ADMINISTRIVO NÚM. OE-2008-44, PARA LIMITAR LA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA A TREINTA Y TRES (33) MUNICIPIOS POR LAS INUNDACIONES PROVOCADAS POR UN DISTURBIO TROPICAL

POR CUANTO: El 21 de septiembre de 2008, comenzó el desarrollo de un disturbio atmosférico tropical que afectó a Puerto Rico provocado la acumulación de gran cantidad de lluvia y causando serias inundaciones y derrumbes.

POR CUANTO: A consecuencia de ello, comunidades enteras quedaron incomunicadas, dificultando así el rescate de personas afectadas por estas inundaciones. Asimismo, las cuantiosas lluvias han provocado daños significativos en la infraestructura e inestabilidad en carreteras y puentes en varios municipios de Puerto Rico.

POR CUANTO: A esos efectos, se firmó la Orden Ejecutiva Núm. 44 de 22 de septiembre de 2008, Boletín Administrativa Núm. OE-2008-44, declarando a Puerto Rico en estado de emergencia. La Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres realizó una evaluación de los daños ocasionados por las referidas lluvias y recomendó que se limite la declaración de estado de emergencia a treinta y tres municipios de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, que crea el Fondo de Emergencia, establece la disponibilidad de los recursos económicos en dicho Fondo, a discreción del Gobernador, para atender situaciones de emergencia. Posteriormente, se aprobó la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11

de agosto de 2005, según enmendada por la Resolución Conjunta Núm. 54 de 20 de julio de 2008, que establece una línea de crédito para cubrir las responsabilidades del Fondo de Emergencia.

POR CUANTO: La Directora Ejecutiva de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Secretario de Hacienda, el Presidente de la Junta de Planificación y el Secretario de Transportación y Obras Públicas recomendaron favorablemente la activación del Fondo de Emergencia a estos propósitos, según lo requiere el Artículo 6 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se enmienda el POR TANTO PRIMERO de la Orden Ejecutiva Núm. 44 de 22 de septiembre de 2008, Orden Administrativa Núm. OE-44-2008, a los efectos de limitar la declaración en estado de emergencias a los siguientes treinta y tres municipios: Arroyo, Cabo Rojo, Caguas, Culebra, Canóvanas, Fajardo, Guánica, Guayama, Guayanilla, Gurabo, Hormigueros, Humacao, Juana Díaz, Juncos, Lajas, Las Marías, Las Piedras, Loíza, Maricao, Maunabo, Naguabo, Patillas, Peñuelas, Ponce, Sabana Grande, Salinas, San Germán, San Juan, San Lorenzo, Santa Isabel, Villalba, Yabucoa y Yauco.

SEGUNDO: Se enmienda el POR TANTO SEGUNDO para que lea como sigue: “El Secretario de Hacienda pondrá a disposición de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración

de Desastres y de otras agencias que atiendan la situación de emergencia, los fondos solicitados, de la línea de crédito del Fondo de Emergencia, para atender esta emergencia y realizar las labores de desalojo, rescate y recuperación.”

TERCERO: Se enmienda el POR TANTO TERCERO para que lea como sigue: “Asimismo, al concluir las labores objeto de esta Orden Ejecutiva, la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y cualquier otra agencia que reciba fondos para trabajar con esta emergencia, presentará un informe detallado de gastos al Secretario de Hacienda y al Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.”

CUARTO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 15 de octubre de 2008.




ANÍBAL ACEVEDO VILÁ
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy día 15 de octubre de 2008.


FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado